

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA oficial.
(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE).

SUSCRICIÓN PARTICULAR

En CÓRDOBA: Un mes, 8 pesetas.—Trimestre, 25.—Seis meses, 45.—Un año, 85.
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.
Número suelto, 38 céntos. de peseta.
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 3.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Junta provincial del Censo electoral de Córdoba

Circular número 2.812

Copia del acta de la sesión celebrada el día 1.º de Diciembre de 1890.

(Continuación.)

MUNICIPIO DE CASTRO DEL RIO

Sección 1.ª

INTERVENTORES

D. Federico del Rio Luque
Juan Dávila Cubero

Id. Suplentes

D. Raimundo Riobóo Pérez Mena
Francisco Criado Rodríguez

Sección 2.ª

INTERVENTORES

D. Emilio Urbano Pulido
Andrés Bello Reinoso

Id. Suplentes

D. José Morales Moral
Rafael Elías Aranda

Sección 3.ª

INTERVENTORES

D. Francisco Clavero Bravo
Leonardo Millán Moreno

Id. Suplentes

D. Agustín Ruiz Carretero
Agripino Rodríguez Fé

Sección 4.ª

INTERVENTORES

D. Antonio Castro Salido
José Osuna Escobar

Id. Suplentes

D. Bernabé García Bracero
Juan Salido Herencia

Sección 5.ª

INTERVENTORES

D. Benito Jurado Herencia
Pedro Tejada Osuna

Id. Suplentes

D. Joaquín Ruano Sánchez
Francisco Bello Criado

Sección 6.ª

INTERVENTORES

D. Pedro Castro Luque
Pedro Castro Padilla

Id. Suplentes

D. Joaquín Luque Criado
Antonio Gutiérrez Jiménez

MUNICIPIO DE ESPEJO

Sección 1.ª

INTERVENTORES

D. Mariano Arroyo González
Miguel Garrido Elías

Id. Suplentes

D. Antonio Miguel Barrón Arredondo
Tomás Moral Fernández

Sección 2.ª

INTERVENTORES

D. Isidoro Arroyo González
Francisco Córdoba Serrano

Id. Suplentes

D. Luis Barrón Arredondo
Luis López Vega

Sección 3.ª

INTERVENTORES

D. Nicanor Grego Pérez
Rafael López Arroyo

Id. Suplentes

D. Francisco Arroyo Alcaide
Eladio Plata Pino

Seguidamente se procedió á dar cuenta de las propuestas presentadas por los electores del distrito de Montoro, para la proclamación de candidatos

en el mismo y en la forma prevenida por el Real decreto de 5 del pasado, para los que se hallen comprendidos en su número 3, letra a; de cuyas clases de propuesta resultaron las siguientes:

Una presentada personalmente por los electores de antedicho distrito, don Eduardo Sotomayor y D. Juan Soriano, en la que, mediante cédulas suscritas por 966 electores, (de la autenticidad de cuyas firmas respondieron aquellos), y por un acta notarial en la que se comprenden 50 electores, se proponía por candidato para las próximas elecciones de Diputados provinciales por el referido distrito de Montoro á don Salvador de Castro y Coca.

Y otra, presentada personalmente por los electores D. Pedro Díaz y D. Manuel Beltrán, en la que, mediante cédulas suscritas por 852 electores (de la autenticidad de cuyas firmas respondieron aquellos), se proponía por candidato para las mismas y distrito á don Rogelio Romero Serrano.

A continuación se procedió á dar cuenta de las solicitudes y comunicaciones dirigidas á la Junta por los que, comprendidos en los números 1 y 2 letra a, del antedicho Real decreto, aspiraban á su proclamación de candidatos por el mismo distrito; y hecho así, resultaron las que siguen:

Una de D. Juan J. de la Bastida y Herrea, reclamando su proclamación de candidato por concurrir en él la cualidad de ex-Diputado por elección del mismo distrito; cuya circunstancia acreditó debidamente.

Otra de D. Ramón Porras Ayllón, que aspiraba á la misma proclamación, fundado en el propio derecho, que se comprobó.

Otra de Antonio Quintana y Alcalá, con igual solicitud y por idénticos motivos, que se justificaron.

Otra de D. Tomás González de Canales, pretendiendo lo mismo, en vista de concurrir en él las mismas condiciones legales, que se comprobaron.

Otra de D. Manuel Milla Beltrán, con la propia pretensión, por igual motivo, que se comprobó.

Y otra de D. Teodoro Espinosa Decombes, que aspiraba á igual proclamación, como comprendido en el número 2, letra a, del artículo 16 del Real decreto de 5 del pasado; cuya circunstancia acreditó mediante documento bastante.

Acto seguido y antes de que por la Junta se procediera á la proclamación de los solicitantes, previa la venía, usó de la palabra el Sr. Romero Serrano para hacer notar, que concurriendo en los señores Quintana, Porras Ayllón y González Canales las mismas circunstancias que se daban en el Sr. Fernández Tejeiro, que solicitó ser proclamado por el distrito de Cabra, debía resolverse por la Junta en el mismo sentido que acordó acerca de este último, no proclamando por consiguiente á los tres primeramente nombrados.

Los Sres. Quintana y González Canales, manifestaron que á su condición de Diputados actuales reunían la de ex-Diputados por el mismo distrito, circunstancia que no tenía el elector de Cabra, á quien se había referido el señor Romero, por cuya poderosa razón no podía aplicárseles el criterio seguido con el Sr. Tejeiro, que solo era Diputado en la actualidad.

Así se acordó por la Junta, que en su virtud y una vez comprobada la legitimidad de todas las propuestas y solicitudes, proclamó candidatos por el distrito de Montoro á los Sres. don Antonio Quintana y Alcalá, D. Tomás González de Canales, D. Ramón Porras Ayllón, D. Teodoro Espinosa Decombes, D. Manuel Milla Beltrán, D. Juan J. de la Bastida y Herrea, D. Rogelio Romero y Serrano y D. Salvador de Castro y Coca; todos los que se hallaban presentes, menos el Sr. Porras y Ayllón á quien representaba el Sr. Quintana y Alcalá, en virtud de poder en forma legal que dejó sobre la mesa.

Acto seguido el Sr. Presidente invitó á los candidatos á que se avinieran para la designación de Interventores, en vista de que resultando ser ocho los proclamados, no podrían exceder del

máximum de seis el número de los Interventores que con los dos de la Junta debían constituir las mesas electorales en el distrito. Y después de deliberar los candidatos, el Sr. Quintana expuso que se había llegado á la avenencia para todos los pueblos del distrito excepto en el de Montoro, para el que ningún candidato cedía su derecho de designación.

En su virtud se procedió á la designación convenida por los candidatos para los demás municipios, en la forma siguiente:

MUNICIPIO DE ADAMUZ

Sección 1.ª

Propuesto por el candidato D. Teodoro Espinosa:
Interventor, D. Juan Cano Heredia
Suplente, D. Pedro Aljama Cuadrado
Propuesto por el candidato D. Rogelio Romero:

Interventor, D. Antonio Rojas Ayllón

Suplente, D. Miguel Serrano Arenas
Propuesto por el candidato D. Juan J. Bastida:

Interventor D. Andrés Gavilán
Suplente, D. Andrés Ayoso Albert
Propuesto por el candidato D. Salvador Castro y Coca:

Interventor, D. Francisco Cerezo Molina

Suplente, D. José Cerezo Molina
Propuesto por el candidato D. Antonio Quintana:

Interventor, D. Bartolomé Luna López

Suplente, D. Pedro Aljama Cuadrado

Sección 2.ª

Propuesto por el candidato D. Teodoro Espinosa:

Interventor, D. Casimiro Sánchez Moyano

Suplente, D. Ildefonso Ayllón Cano
Propuesto por el candidato D. Rogelio Romero:

Interventor, D. Juan Valverde Pozo
Suplente, D. Juan Cano Heredia

Propuesto por el candidato D. Juan J. Bastida:

Interventor, D. Diego Cazalla Arenas

Suplente, D. Andrés Ayllón Cazalla

Propuesto por el candidato D. Salvador Castro y Coca:

Interventor, D. Manuel García Terroba

Suplente, D. Antonio Grao Piqueras

Propuesto por el candidato D. Manuel Milla

Interventor, D. Antonio Grao Piqueras

Suplente, D. Manuel García Terroba

Propuesto por el candidato D. Antonio Quintana:

Interventor, D. Antonio Ayllón Lindo

Suplente, D. Alonso Rodríguez Solís

Sección 3.ª

Propuesto por el candidato D. Teodoro Espinosa:

Interventor, D. José Pérez Solís
Suplente, D. Pedro Avila Solís

Propuesto por el candidato D. Rogelio Romero:

Interventor, D. Antonio Cano Grande

Suplente, D. Antonio Redondo Regalón

Propuesto por el candidato D. Juan J. Bastida:

Interventor, D. Ildefonso Primo Ranchal

Suplente, D. Rafael Avila Solís

Propuesto por el candidato D. Salvador Castro y Coca:

Interventor, D. José Salinas Castillo

Suplente, D. Rafael Molina García

Propuesto por el candidato D. Manuel Milla:

Interventor, D. Rafael Molina García

Suplente, D. José Salinas Castillo

Propuesto por el candidato D. Antonio Quintana:

Interventor, D. Antonio Criado Tolledano

Suplente, D. Francisco Barbudo Madoño

MUNICIPIO DE BUJALANCE

Sección 1.ª

Propuesto por el candidato D. Antonio Quintana:

Interventor, D. Juan José Rodríguez Mellado

Suplente, D. José Nieto Moreno

Propuesto por el candidato D. Tomás González de Canales:

Interventor, D. Antonio Navarro Castro

Suplente, D. Antonio Lora Coca

Propuesto por el candidato D. Juan J. Bastida:

Interventor, D. Antonio García Castro

Suplente, D. Antonio Andújar Bocero

Propuesto por el candidato D. Rogelio Romero:

Interventor, D. Juan Melero Iglesias

Suplente, D. Juan Luis Jurado Romero

Propuesto por el candidato D. Teodoro Espinosa:

Interventor, D. Juan Osorio Carballido

Suplente, D. Francisco Calvo Villafraña

Propuesto por el candidato D. Salvador Castro:

Interventor, D. Francisco Corredor Moreno

Suplente, D. Nicolás Almoguera Cantarero

Sección 2.ª

Propuesto por el candidato D. Antonio Quintana:

Interventor, D. Antonio Martínez López

Suplente, D. José Díaz Moreno

Propuesto por el candidato D. Tomás González de Canales:

Interventor, D. Pedro Camacho Galian

Suplente, D. Pedro Penalba Pérez

Propuesto por el candidato D. Juan J. Bastida se propuso:

Interventor, D. José Grande López

Suplente, D. Francisco Abril Hita

Propuesto por el candidato D. Rogelio Romero:

Interventor, D. José Grande López

Suplente, D. Francisco Abril Hita

Propuesto por el candidato D. Rogelio Romero:

Interventor, D. José Grande López

Suplente, D. Francisco Abril Hita

Propuesto por el candidato D. Rogelio Romero:

Interventor, D. José Grande López

Suplente, D. Francisco Abril Hita

Propuesto por el candidato D. Rogelio Romero:

Interventor, D. José Grande López

Suplente, D. Francisco Abril Hita

Propuesto por el candidato D. Rogelio Romero:

Interventor, D. José Grande López

Suplente, D. Francisco Abril Hita

Propuesto por el candidato D. Rogelio Romero:

Interventor, D. José Grande López

Suplente, D. Francisco Abril Hita

Propuesto por el candidato D. Rogelio Romero:

Interventor, D. José Grande López

Suplente, D. Francisco Abril Hita

Propuesto por el candidato D. Rogelio Romero:

Interventor, D. José Grande López

Suplente, D. Francisco Abril Hita

Propuesto por el candidato D. Rogelio Romero:

Interventor, D. José Grande López

Suplente, D. Francisco Abril Hita

Propuesto por el candidato D. Rogelio Romero:

Interventor, D. José Grande López

Suplente, D. Francisco Abril Hita

Propuesto por el candidato D. Rogelio Romero:

Interventor, D. José Grande López

Suplente, D. Francisco Abril Hita

Propuesto por el candidato D. Rogelio Romero:

Interventor, D. José Grande López

Suplente, D. Francisco Abril Hita

Propuesto por el candidato D. Rogelio Romero:

Interventor, D. José Grande López

Suplente, D. Francisco Abril Hita

Propuesto por el candidato D. Rogelio Romero:

Interventor, D. José Grande López

Suplente, D. Francisco Abril Hita

Propuesto por el candidato D. Rogelio Romero:

Interventor, D. José Grande López

Suplente, D. Francisco Abril Hita

Propuesto por el candidato D. Rogelio Romero:

Interventor, D. José Grande López

Suplente, D. Francisco Abril Hita

Propuesto por el candidato D. Rogelio Romero:

Interventor, D. José Grande López

Suplente, D. Francisco Abril Hita

Propuesto por el candidato D. Rogelio Romero:

Interventor, D. José Grande López

Suplente, D. Francisco Abril Hita

Propuesto por el candidato D. Rogelio Romero:

Interventor, D. José Grande López

Suplente, D. Francisco Abril Hita

Propuesto por el candidato D. Rogelio Romero:

Interventor, D. José Grande López

Suplente, D. Francisco Abril Hita

Propuesto por el candidato D. Rogelio Romero:

Interventor, D. José Grande López

Suplente, D. Francisco Abril Hita

Propuesto por el candidato D. Rogelio Romero:

Interventor, D. José Grande López

Suplente, D. Francisco Abril Hita

Propuesto por el candidato D. Rogelio Romero:

Interventor, D. José Grande López

Suplente, D. Francisco Abril Hita

Propuesto por el candidato D. Rogelio Romero:

Interventor, D. José Grande López

Suplente, D. Francisco Abril Hita

Propuesto por el candidato D. Rogelio Romero:

Interventor, D. José Grande López

Suplente, D. Francisco Abril Hita

Propuesto por el candidato D. Rogelio Romero:

Interventor, D. José Grande López

Suplente, D. Francisco Abril Hita

Propuesto por el candidato D. Rogelio Romero:

Interventor, D. José Grande López

Suplente, D. Francisco Abril Hita

Propuesto por el candidato D. Rogelio Romero:

Interventor, D. José Grande López

Suplente, D. Francisco Abril Hita

Propuesto por el candidato D. Rogelio Romero:

Interventor, D. José Grande López

Suplente, D. Francisco Abril Hita

Propuesto por el candidato D. Rogelio Romero:

Interventor, D. José Grande López

Suplente, D. Francisco Abril Hita

Propuesto por el candidato D. Rogelio Romero:

Interventor, D. José Grande López

Suplente, D. Francisco Abril Hita

Propuesto por el candidato D. Rogelio Romero:

Interventor, D. José Grande López

Suplente, D. Francisco Abril Hita

Propuesto por el candidato D. Rogelio Romero:

Interventor, D. José Grande López

Suplente, D. Francisco Abril Hita

Propuesto por el candidato D. Rogelio Romero:

Interventor, D. José Grande López

Suplente, D. Francisco Abril Hita

Propuesto por el candidato D. Rogelio Romero:

Interventor, D. José Grande López

Suplente, D. Francisco Abril Hita

Propuesto por el candidato D. Rogelio Romero:

Interventor, D. José Grande López

Suplente, D. Francisco Abril Hita

Propuesto por el candidato D. Rogelio Romero:

Interventor, D. José Grande López

Suplente, D. Francisco Abril Hita

Propuesto por el candidato D. Rogelio Romero:

Interventor, D. José Grande López

Suplente, D. Francisco Abril Hita

Propuesto por el candidato D. Rogelio Romero:

Interventor, D. José Grande López

Suplente, D. Francisco Abril Hita

Propuesto por el candidato D. Rogelio Romero:

Interventor, D. José Grande López

Suplente, D. Francisco Abril Hita

Propuesto por el candidato D. Rogelio Romero:

Interventor, D. José Grande López

Suplente, D. Francisco Abril Hita

Propuesto por el candidato D. Rogelio Romero:

Interventor, D. José Grande López

Suplente, D. Francisco Abril Hita

Propuesto por el candidato D. Rogelio Romero:

Interventor, D. José Grande López

Suplente, D. Francisco Abril Hita

Propuesto por el candidato D. Rogelio Romero:

Interventor, D. José Grande López

Suplente, D. Francisco Abril Hita

Propuesto por el candidato D. Rogelio Romero:

Interventor, D. José Grande López

Suplente, D. Francisco Abril Hita

Propuesto por el candidato D. Rogelio Romero:

Interventor, D. José Grande López

Suplente, D. Francisco Abril Hita

Propuesto por el candidato D. Rogelio Romero:

Interventor, D. José Grande López

Suplente, D. Francisco Abril Hita

Propuesto por el candidato D. Rogelio Romero:

Interventor, D. José Grande López

Suplente, D. Francisco Abril Hita

Propuesto por el candidato D. Rogelio Romero:

Interventor, D. José Grande López

Suplente, D. Francisco Abril Hita

Propuesto por el candidato D. Rogelio Romero:

Interventor, D. José Grande López

Suplente, D. Francisco Abril Hita

Propuesto por el candidato D. Rogelio Romero:

Interventor, D. José Grande López

Suplente, D. Francisco Abril Hita

Propuesto por el candidato D. Rogelio Romero:

Interventor, D. José Grande López

Suplente, D. Francisco Abril Hita

Propuesto por el candidato D. Rogelio Romero:

Interventor, D. José Grande López

Suplente, D. Francisco Abril Hita

Propuesto por el candidato D. Rogelio Romero:

Interventor, D. José Grande López

Suplente, D. Francisco Abril Hita

Propuesto por el candidato D. Rogelio Romero:

Interventor, D. José Grande López

Suplente, D. Francisco Abril Hita

Propuesto por el candidato D. Rogelio Romero:

Interventor, D. José Grande López

Suplente, D. Francisco Abril Hita

Propuesto por el candidato D. Rogelio Romero:

Interventor, D. José Grande López

Suplente, D. Francisco Abril Hita

Propuesto por el candidato D. Rogelio Romero:

Interventor, D. José Grande López

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS

Número 2.702

INSTRUCCIÓN

reformando la numeración que ha de estamparse en las fajas de los periódicos é impresos y que indica el paquete en que deban ser éstos remitidos á su destino.

APÉNDICE NÚM. 2.

(Continuación.)

Provincia de Valladolid

46 E. 1	Alaejos	46 E. 7	Nava del Rey
46 E. 2	Mayorga	46 E. 8	Olmedo
46 E. 3	Medina del Campo	46 E. 9	Peñafiel
46 E. 4	Medina de Rioseco	46 E. 10	Rueda
46 E. 5	Mojados	46 E. 11	Tordesillas
46 E. 6	Mota del Marqués	46 E. 12	Villalón

Provincia de Vizcaya

47 E. 1	Bermeo	4 E. 6	Marquina
47 E. 2	Durango	4 E. 7	Orduña
47 E. 3	Gallarta	4 E. 8	Portugalete
47 E. 4	Guernica	4 E. 9	Valmaseda
47 E. 5	Lequeitio		

Provincia de Zamora

48 E. 1	Alcañices	48 E. 6	Mombuey
48 E. 2	Benavente	48 E. 7	Puebla de Sanabria
48 E. 3	Bermillo de Sayago	48 E. 8	Toro
48 E. 4	Fermoselle	48 E. 9	Villalpando
48 E. 5	Fuenteasúo		

Provincia de Zaragoza

49 E. 1	Alhama	49 E. 11	Egea de los Caballeros
49 E. 2	Almunia de D. ^a Godina	49 E. 12	Gallur
49 E. 3	Ateca	49 E. 13	Mallen
49 E. 4	Belchite	49 E. 14	Mequinenza
49 E. 5	Borja	49 E. 15	Pina
49 E. 6	Bujaraloz	49 E. 16	Quinto
49 E. 7	Calatayud	49 E. 17	Ricla
49 E. 8	Cariñena	49 E. 18	Salvaterra
49 E. 9	Caspe	49 E. 19	Sos
49 E. 10	Daroca	49 E. 20	Tarazona de Aragón

APÉNDICE NUM. 3

Transversales de la ambulante del Norte

A. 1 1	Villalba á Medina del Campo
A. 1 2	Medina á Salamanca y frontera portuguesa
A. 1 3	Medina á Zamora
A. 1 4	Valladolid á Rioseco
A. 1 5	Logroño á Bilbao
A. 1 6	Alsasua á Castejón
A. 1 7	Zumárraga á Bilbao

Transversales de la ambulante de Aragón

A. 2 1	Zaragoza á Bilbao
A. 2 2	Zaragoza á Cariñena
A. 2 3	Zaragoza á Puebla de Híjar
A. 2 4	Tardienta á Huesca
A. 2 5	Selgua á Barbastro
A. 2 6	Lérida á Reus y Tarragona
A. 2 7	Manresa á Berga
A. 2 8	Barcelona á Port-Bou

Transversales de la ambulante de Andalucía

(Esta línea empieza en Alcázar.)

A. 3 1	Manzanares á Ciudad Real
A. 3 2	Vadollano á Linares
A. 3 3	Espeluy á Jaén
A. 3 4	Córdoba á Málaga y Granada
A. 3 5	Córdoba á Utrera y La Roda
A. 3 6	Sevilla á Mérida
A. 3 7	Sevilla á Carmona
A. 3 8	Sevilla á Huelva
A. 3 9	Utrera á Morón
A. 3 10	Jerez á San Lúcar de Barrameda

Transversales de la ambulante del Mediterráneo

A. 4 1	Aranjuez á Cuenca
A. 4 2	Aranjuez á Toledo
A. 4 3	Chinchilla á Murcia y Cartagena
A. 4 4	La Encina á Alicante
A. 4 5	Carcagente á Denia
A. 4 6	Silla á Cullera
A. 4 7	Valencia á Utiel
A. 4 8	Valencia á Liria
A. 4 9	Valencia á Tarragona y Barcelona

Transversales de la ambulante del Noroeste

A. 5 1	Palencia á Santander
A. 5 2	León á Oviedo y Gijón
A. 5 3	Toral de los Vados á Villafranca
A. 5 4	Monforte á Vigo

Transversales de la ambulante de Extremadura

A. 6 1	Almorchón á Córdoba
A. 6 2	Mérida á Zafra y Huelva
A. 6 3	Mérida á Cáceres

Transversales de la Ambulante del Tajo

A. 7 1	Arroyo á Cáceres
--------	------------------

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Entre las múltiples consultas dirigidas á este Ministerio por los Gobernadores y Juntas provinciales acerca de la inteligencia de varios artículos del Real decreto de 5 del corriente, adaptando la vigente ley Electoral á las elecciones de Diputados provinciales y de Concejales, sobresalían algunas que por su importancia se ha creído conveniente oír previamente para su resolución á la Junta central del Censo, no obstante de que todas ellas se contraen á la interpretación y aplicación del referido Real decreto, y que, por lo tanto, únicamente al Gobierno compete fijar el alcance y sentido de las disposiciones

del mismo, por virtud de las facultades de reglamentación que le confiere el art. 54 de la Constitución del Estado:

Visto el dictamen formulado por la referida Junta central, y de conformidad sustancialmente con su propuesta; S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido acordar como resolución de los puntos consultados y aclaración de los referidos artículos las disposiciones siguientes:

1.ª Los Presidentes de Diputación provincial, y los Diputados provinciales actuales, así como los Alcaldes, Tenientes y los Concejales que no reúnan respectivamente la cualidad de ex-Diputados ó ex-Concejales, sólo por los conceptos señalados en los números 2.º y 3.º de las letras A y B del art. 16 del Real decreto de 5 del corriente, pueden

obtener la declaración de candidatos, para el efecto de designar Interventores. Para solicitarlo por el núm. 2.º necesitarán haber obtenido en la elección, en el mismo distrito, la quinta parte de los votos emitidos.

2.ª Los Diputados provinciales que sean Vocales de la Junta provincial, y los actuales Concejales que tengan condiciones para ser reelegidos con arreglo al art. 62 de la ley municipal, reformado por la ley de 9 de Julio de 1889, si solicitaren ó fueren propuestos como candidatos, no podrán tomar parte en las deliberaciones y acuerdos de la Junta respectiva en la sesión que ha de celebrar el domingo anterior al señalado para la elección á los efectos del art. 18 del citado Real decreto.

3.ª Las solicitudes ó comunicaciones pidiendo la declaración de candidatos deberán admitirse por las Juntas, cualquiera que sea la forma en que se presenten, bastando que aparezcan firmadas por el interesado. Pero para que produzca efectos el día de la sesión á que se refiere el art. 18, los candidatos interesados, ya lo sean por solicitud ó por propuesta, han de asistir por sí ó por medio de apoderados en forma legal.

4.ª De conformidad con el espíritu y letra del art. 20 de la ley Electoral, las solicitudes ó comunicaciones y las propuestas pidiendo la declaración de candidatos pueden presentarse ante la Junta provincial ó municipal respectivamente durante las siete primeras horas de la sesión que ha de celebrar el domingo anterior al día de la elección. Pasadas las siete primeras horas se procederá ya á ultimar las operaciones de nombramiento y sorteo, en su caso, de los Interventores y suplentes, y si no fuesen para ello bastante otras tres horas, se podrá prorrogar la sesión, siempre que lo acuerden las dos terceras partes de los Vocales. Si hubiera de continuar más de un día, se dará en cada uno conocimiento al Gobernador de la provincia.

5.ª La asistencia á la indicada sesión de la Junta provincial ó municipal respectiva es obligatoria para los Vocales natos y suplentes convocados, los cuales, cuando sin justa causa no concurrieren ó no se excusaren oportunamente, serán corregidos por quien corresponda con los multas señaladas en los artículos 98 y 99 de la ley Electoral, sin perjuicio de la responsabilidad criminal que proceda, con arreglo al número 12 del art. 88 de la misma.

Para la sesión á que se refieren la regla precedente y el art. 18 del Real decreto de 5 del corriente mes, el Presidente de la Junta respectiva convocará á los Vocales natos y á los suplentes que considere necesarios, teniendo para ello muy en cuenta la incompatibilidad en que, conforme á la regla 2.ª, pueden hallarse algunos de los Vocales.

Si á pesar de esto no se reuniese número suficiente de Vocales ó suplentes, la sesión se celebrará al día siguiente, previa convocatoria de los suplentes que residan en la capital ó en el Municipio, según los casos y con el número de los que asistan.

6.ª Los Interventores y suplentes que propongan los candidatos, no necesitan reunir otras circunstancias que las prevenidas en el art. 20 del Real decreto de 5 de Noviembre. Los que tienen que nombrar las Juntas con arreglo al art. 22, han de ser además electores de la Sección respectiva; pero si en ella no hubiese individuos bastantes que sepan leer y escribir, los candidatos podrán completar las listas con electores de otras Secciones del Municipio. En este caso, las Juntas provinciales, á los efectos del párrafo cuarto de dicho art. 22, podrán también completar el número de Interventores con electores de otras Secciones del mismo Municipio.

7.ª Tan luego como se hayan terminado las operaciones á que se refieren los artículos 17 al 23 inclusive del referido Real decreto, el Secretario de la Junta extenderá el acta de la sesión, que aprobarán y firmarán todos los individuos de la misma.

La comunicación del acta por pliegos certificados á los Alcaldes y Presidentes de las Mesas de las Secciones, se verificará por resúmenes certificados que habrá de autorizar el Secretario de la Junta con el V.º B.º del Presidente y en los que se comprenderán tan sólo los nombres de los candidatos y los de Interventores y suplentes correspondientes.

Los nombramientos de los Interventores y suplentes, se autorizarán por el Presidente, y se notificarán directamente á los interesados, debiendo hacerse por conducto de los Alcaldes respectivos, cuando aquéllos residan fuera de la capital de la provincia en las elecciones provinciales ó del Municipio en las municipales.

8.º Para el cumplimiento de lo dispuesto en los dos últimos párrafos de la regla precedente podrá hacerse uso de documentos impresos.

Igualmente podrá hacerse uso de impresos para las credenciales de los candidatos y para las certificaciones que se solicitaren de los nombramientos de Interventores, así como para las certificaciones del escrutinio y de las actas y las del resultado de la elección y del escrutinio general á que se refieren los artículos 35, 36, 37 y 54 del Real decreto de 5 del corriente.

Las firmas de estos documentos serán siempre autógrafas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1890.—SILVELA.—Sr. Gobernador de la provincia de....

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

SECCION DE FOMENTO

MINAS

NÚMERO DEL EXPEDIENTE: 3.040.

Núm. 2.776.

D. Antonio Castañón y Faés, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Cristóbal

Ramos y Ramos, vecino de Obejo, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 24 de los actuales, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *San Cristóbal*, de mineral cobre, sita en el término de Córdoba y Villaviciosa y parage llamado La Peña del Fraile, propiedad de la viuda de Manene, que linda al N. y P. con los Riscos de Gualuño; al S. con la Peña del Fraile, y al L. con la dehesa de los señores Toledanos; cuyo registro le ha sido admitido por Decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una calicata que dista unos 10 metros del arroyo de Gualuño al Poniente de la calicata. De dicho punto de partida se medirán al O. 200 metros colocando la primera estaca; de esta al N. 300 metros y la segunda; de esta al E. 300 metros y la tercera; de esta al S. 300 metros y la cuarta; de esta al O. 300 metros y la quinta; de esta á la primera 300 metros, quedando cerrado el perímetro de las doce pertenencias.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 24 de Noviembre de 1890.—El Gobernador, Antonio Castañón.

Carreteras.—Subasta

Núm. 2.808.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de obras públicas en 10 de Noviembre actual, he acordado señalar el día 12 de Enero próximo y hora de la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el actual año económico, para la carretera de Ecija á Montilla por La Rambla, por el importe de su presupuesto de contrata de 8.370 pesetas y 27 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, el indicado día, en las oficinas de la Sección de Fomento de esta provincia, calle de Pompeyos núm. 2, donde se hallarán de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y pliego de condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en el papel del sello 11, arreglándose exactamente al modelo que á continuación se inserta, poniendo en el sobre el nombre de la carretera á que se hace proposición; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía, para tomar parte en la subasta, será de 84 pesetas en metálico, ó en efectos de la deuda pública, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haberse realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que se presenten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación, abierta en los términos prescritos en la citada instruc-

ción, siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Será de cuenta del contratista el pago de los anuncios que se inserten en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

Córdoba 29 de Noviembre de 1890.—El Gobernador, Antonio Castañón.

Modelo de proposición

D. N. N..., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Córdoba, en 29 de Noviembre de 1890, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para la conservación de la carretera de Ecija á Montilla por La Rambla, de esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo el mencionado servicio, con estricta sujeción á los requisitos y condiciones expresados, por la cantidad de..., (aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición que no exprese en pesetas y céntimos la cantidad escrita en letra.)

(Fecha y firma del licitador.)

JUZGADOS

Cabra

Cédula de citación

Núm. 2.783.

El Sr. Juez de instrucción de este partido, ha determinado en providencia de diez y ocho del corriente, se cite, á un hombre alto, con bigote y tuerto de un ojo, que por los meses de Marzo ó Abril últimos, vendió un burro, pelo rucio claro, mediano, entero, algo reparado de la vista, de edad cerrado, si bien en la boca aparece tener seis ú ocho años, en diez pesetas á Rafael Expósito, al objeto de que preste cierta declaración en causa por hurto de dicha caballería; debiendo concurrir en la Sala Audiencia de este Juzgado, en término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, apercibido que de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Cabra á 20 de Noviembre de 1890.—Juan de Dios Pastor y Zafra.

Comandancia de la Guardia civil de Córdoba

Núm. 2.790.

Anuncio

Necesitándose tomar en arriendo una casa para que sirva de cuartel á la fuerza de la Guardia civil del puesto de esta capital, los propietarios que deseen alquilar alguna presentarán sus proposiciones el día veinte del próximo Diciembre, á las doce de su mañana, en la casa que actualmente ocupa dicha fuerza, sita en la calle de Ramírez de las Casas-Deza núm. 8, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de servir para dicha licitación.

Córdoba 20 de Noviembre de 1890.—El primer Teniente, Vicente Paredes Maroto.